



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 05781-2006-PA/TC  
LIMA  
HÉCTOR JULIO ARENAS DE LA CRUZ

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 21 de agosto de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Héctor Julio Arenas de la Cruz contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 171, su fecha 4 de abril de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo interpuesta contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 de Ate-Vitarte y otros, y;

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante pretende que se deje sin efecto el artículo 5º de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 004169, que resuelve reasignar, por efecto de proceso de racionalización la reubicación de don Sixto José Justo Condori en la plaza que venía ocupando; esto es, en el cargo de guardianía en la Institución Educativa N° 1194 Ferrocarril Chosica, trabajador de servicio III. Asimismo solicita que la UGEL N° 06 proceda a contratarlo o nombrarlo en el cargo e institución que venía laborando, pues manifiesta que se ha vulnerado su derecho al trabajo.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 05781-2006-PA/TC  
LIMA  
HÉCTOR JULIO ARENAS DE LA CRUZ

4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**LANDA ARROYO**

  
  
**Lo que certifico:**  

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)